



## Algunas consideraciones para una valoración desde la teología moral al debate sobre la eutanasia en Colombia

Considerations for a Valuation from Moral Theology to the Debate on the Euthanasia in Colombia



**Autor**

**Santiago Roldán García**

Universidad Santo Tomás, Bogotá

E-mail: [stgrolan@gmail.com](mailto:stgrolan@gmail.com)

 <https://orcid.org/0000-0003-0945-2508>



 **Resumen**

La existencia de importantes posiciones epistemológicas se demuestra en el debate sobre la eutanasia en Colombia. No solo se discute el carácter sagrado de la vida en general, sino también el reconocimiento ético y moral de las pautas sociales, culturales, legales e incluso religiosas. En atención a lo anterior, no podemos seguir contribuyendo a una polarización nacional innecesaria de pensamientos, acciones y omisiones que tienden al desprecio de los principios constitucionales de igualdad, respeto y solidaridad diseñados sin ninguna pretensión absolutista o ningún deseo de agrupación física, mental, emocional, ética o moral.

 **Abstract**

*The existence of important epistemological opinions is demonstrated in the discussion about euthanasia in Colombia. Not only is the sacredness of human life in general discussed, but also the ethical and moral recognition of social, cultural, legal and even religious guidelines. In view of the above, we cannot continue to contribute to an unnecessary national polarization of the thoughts, actions and omissions tending to disdain the constitutional principles of equality, respect and solidarity designed without any absolutist claim or any attempt to create physical, mental, emotional, ethical or moral groups.*

 **Key words**

Eutanasia; acción humana; valoración y responsabilidad moral.

*Euthanasia; human action; valuation and moral responsibility.*

 **Fechas**

Recibido: 04/07/2019. Aceptado: 24/09/2019



## 1. Esclarecimiento de términos

Para el colombiano promedio no es desconocido que al interior de la sociedad existen múltiples posturas del conocimiento (sean estas políticas, religiosas o culturales) muchas de ellas contrarias, plurales, pluralistas o hasta contradictorias las unas con respecto a las otras. Así también, la genuina y evidente capacidad colombiana de polarizar muchos de sus discursos o racionamientos junto con la indiscutible vehemencia a la hora de defender, con pasión sentida, dichas posturas o ideas. A tal punto, de no lograr ver *al otro* como un interlocutor válido.

Lo anterior, me lleva a pensar nuevamente en lo referido en su momento por Tristram Engelhardt en relación a los *extraños y amigos morales* (Engelhardt, 1995) que de cara a la existencia de una *posible* “moralidad canónica” —sostiene él, dotada de contenido, orientación y carácter de absoluto, acerca de lo que es correcto o erróneo, bueno o malo en términos de moralidad— concurre en la discrepancia o divergencia de posturas y posiciones no tan iguales, generando con ello una cierta torre de Babel. Torre en la que, sin el mayor atisbo, se pretende converger o conciliar el bienestar de las diferentes interpretaciones o hermenéuticas.

El concepto de eutanasia se concibe en Colombia como la intervención voluntaria que acelera la muerte de un paciente terminal con la intención de evitar sufrimiento y dolor intenso al individuo

No ajeno a esto se encuentra el tema del debate sobre la eutanasia en Colombia, que considero la génesis de variopintas posturas procuradas desde la dilematización sobre el derecho a la vida, cuando esta se ha deteriorado hasta tal punto que su titular no se reconoce como ser dotado de inteligencia y racionalidad, e invoca activa o pasivamente la posibilidad de exigir el derecho a

morir dignamente. Discusión asimismo procurada por posiciones evidentemente contrarias, en atención a la construcción de una valoración frente a la moralidad y eticidad de los actos, con la cual se proyecta en ellos una conciencia intencional del sujeto.

Por este motivo, con el deseo de contribuir al esclarecimiento de términos que nos urge al interior de este debate en Colombia y con el fin de apoyar a una mejor toma de decisiones en beneficio último de una mejor calidad de vida y mayor dignidad del ser humano colombiano, deseo acercarme al esclarecimiento conceptual desde algunos referentes posibles para abordar el tema de la eutanasia.

De este modo, y en cercanía con los avances y elementos dados por la doctrina científica, junto con las continuas leyes colombianas suministradas a lo largo y ancho de las sentencias T-493 de 1993, C-239 de 1997 y T-970 de 2014, se puede sostener que:

### 1.1. Eutanasia

El concepto de eutanasia, que etimológicamente alude al latín científico *euthanasia* y este del griego antiguo *εὐθανασία* —*euthanasía*— muerte dulce/buena muerte (Echeagaray, 1887), se concibe en Colombia, según la reglamentación anteriormente citada, como la intervención voluntaria que acelera la muerte de un paciente terminal con la



intención de evitar sufrimiento y dolor intenso al individuo. La eutanasia, en estos términos, está asociada al final de la vida sin sufrimiento.

Es prudente resaltar que, en esta primera aproximación, y atendiendo a la propia legislación colombiana, el concepto de eutanasia no ha contado con una definición única, por cuanto sus interpretaciones son diversas. Pero, y para evitar vacío conceptual alguno, ha sido la misma Corte Constitucional de Colombia la que ha advertido sobre la necesidad de comprender algunos de los elementos esenciales para poder hablar del homicidio pietístico o eutanásico: a) el padecimiento de una enfermedad terminal; b) la existencia de una acción u omisión tendiente a acabar con los dolores del paciente; c) la idoneidad y dictamen médico; y d) el consentimiento informado y expreso por parte del paciente o sujeto pasivo.

Atendiendo a la propia legislación colombiana, el concepto de eutanasia no ha contado con una definición única, por cuanto sus interpretaciones son diversas

[...] Es, además, el homicidio pietístico, un tipo que precisa de unas condiciones objetivas en el sujeto pasivo, consistentes en que se encuentre padeciendo intensos sufrimientos, provenientes de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable, es decir, no se trata de eliminar a los improductivos, sino de hacer que cese el dolor del que padece sin ninguna esperanza de que termine su sufrimiento. (Sentencia, C-239/97)

Y más adelante lo corroborará la corte constitucional en su propia sentencia T-970/14:

Las definiciones sobre eutanasia son múltiples y actualmente no se cuenta con alguna totalmente aceptada. No obstante, lo que sí está claro es que en este procedimiento deben concurrir los siguientes elementos: (i) el sujeto pasivo que padece una enfermedad terminal; (ii) el sujeto activo que realiza la acción u omisión tendiente a acabar con los dolores del paciente quien, en todos los casos, debe ser un médico; (iii) debe producirse por petición expresa, reiterada e informada de los pacientes. Así, la doctrina ha sido clara en señalar que cuando no existen de los anteriores elementos, se estará en presencia de un fenómeno distinto que no compete en sí mismo a la ciencia médica. Sin embargo, cuando se verifican en su totalidad, la eutanasia puede provocarse de diferentes maneras. (Sentencia, T-970/14)

En continuidad con lo anterior y atendiendo a la necesidad de comprender la conceptualización y diferenciación de algunas implicaciones existentes al interior del debate sobre la eutanasia, nos encontramos ahora con *el comportamiento y manifiesto* de aquel sujeto pasivo frente a la materialización del hecho mismo de la eutanasia por cuanto que, a pesar de las condiciones físicas en las que se encuentra, o bien desea seguir viviendo hasta el final, o bien consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir. Desde lo anterior, se puede evidenciar la siguiente clasificación<sup>1</sup>:

<sup>1</sup> Tomado de Precisión terminológica sobre los distintos procedimientos para garantizar el derecho a morir dignamente de la sentencia T-970-14.



### Eutanasia activa o positiva

Se comprende su adjetivación, cuando es evidente *la acción* mediante un despliegue médico que busque producir la muerte de una persona por medio del suministro directo de algún tipo de droga o intervención. Es positiva ya que la acción médica está encaminada “a hacer” (Sentencia T-970/2014).

### Eutanasia pasiva o negativa

La eutanasia es pasiva o negativa (omisión) cuando la muerte es procurada por la no existencia u omisión de tratamientos, intervenciones, medicamentos, terapias o alimentos encaminados a preservar la vida de una persona que se encuentre en fase terminal. En este caso, la actuación del médico es negativa por cuanto la intención de su actuar es la de “no hacer” (Sentencia T-970/2014).

### Eutanasia directa

Es directa cuando existe una provocación intencional del médico que busca la terminación de la vida del paciente (Sentencia T-970/2014).

### Eutanasia indirecta

La eutanasia es indirecta cuando se origina sin la intención de causar la muerte de la persona. En este tipo de eutanasia la muerte no es pretendida, sino que puede ser originada por efectos colaterales de tratamientos médicos intensos (Cfr. Sentencia T-970/2014).

### Eutanasia voluntaria

Cuando el paciente manifiesta directamente su voluntad de proponer el hecho de la eutanasia.

### Eutanasia involuntaria

Este tipo de eutanasia se produce cuando a pesar de poder consentirla, se realiza el procedimiento sin obtener el consentimiento del paciente.

### Eutanasia no voluntaria

Sucede cuando no se puede averiguar la voluntad de quien muere, por la imposibilidad de expresarla.

Así también, existen algunos otros conceptos que necesitan ser considerados. Son estos:

### Distanasia

La distanasia alude a la posibilidad de prolongar la vida por cualquier medio, tratamientos o acciones que, incluso, pongan en riesgo la salud integral, dignidad y vida



del paciente. Es un procedimiento que pretende impedir la muerte de la persona (Cf. Sentencia T-721/17).

### Cuidados paliativos

Es un tratamiento médico que busca dignificar la vida de quienes inevitablemente van a morir, aliviando el sufrimiento de muchos pacientes que, estando sumidos en inevitables dolores intensos, esperan que llegue la muerte de forma natural sin una procura de sanación de su enfermedad. Este procedimiento es una alternativa y un derecho de todo paciente que se encuentra en situación de enfermedad grave, dolor o condición terminal. En efecto, no persigue prolongar innecesariamente la vida, pero tampoco terminarla deliberadamente puesto que el paciente no lo quiere así. En este tipo de tratamiento médico no se procura la sanación del enfermo. Recientemente fueron reglamentados por el Congreso de Colombia mediante la Ley 1733 de 2014. (Cfr. ABECÉ Cuidados Paliativos. En <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-cuidados-paliativos.pdf>)

### Derecho a morir dignamente

En Colombia se comprende como el derecho fundamental que tiene toda persona a morir con dignidad, terminando, si así lo considera, con un sufrimiento físico prolongado. Al respecto, la misma Corte Constitucional, luego de una demanda ciudadana de inconstitucionalidad, a través de la Sentencia C-239 de 1997, decidió la exequibilidad<sup>2</sup> de la norma acusada. En aquella ocasión, no solo sostuvo que la eutanasia y otras prácticas médicas, bajo determinadas condiciones, no son delito, sino que también, reconoció que el derecho a morir dignamente tiene en Colombia la categoría de fundamental. Al ser así, los efectos de esa decisión serían especiales.

El derecho a morir dignamente es un derecho fundamental. Esta garantía se compone de dos aspectos básicos: por un lado, la dignidad humana y por otro, la autonomía individual. En efecto, la dignidad humana es presupuesto esencial del ser humano que le permite razonar sobre lo que es correcto o no, pero también es indispensable para el goce del derecho a la vida. El derecho a morir dignamente es un derecho autónomo, independiente pero relacionado con la vida y otros derechos. No es posible considerar la muerte digna como un componente del derecho a la autonomía, así como tampoco es dable entenderlo como una parte del derecho a la vida. Sencillamente, se trata de un derecho fundamental complejo y autónomo que goza de todas las características y atributos de las demás garantías constitucionales de esa categoría. Es un derecho complejo pues depende de circunstancias muy particulares para constatarlo y autónomo en tanto su vulneración no es una medida de otros derechos.

[...] el derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso

---

2 Se dice que una norma es declarada exequible cuando su contenido se ajusta a la Constitución Política o Carta Magna.



su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art. 12), sino a una anulación de su dignidad y de autonomía como sujeto moral. (Sentencia, C-239/97)

### Adistanasia o antidistanasia

Alude a la omisión de medios extraordinarios o desproporcionados que mantienen con vida al paciente. En este evento no existen terapias que ayuden al enfermo a prolongar su existencia, pero, tampoco a aliviar su excesivo dolor y sufrimiento. Algunos asimilan este concepto con el de eutanasia, pero se diferencian porque no existe una acción positiva de causar la muerte de una persona. Pese a ello, es muy similar a la ya reseñada eutanasia pasiva (Sentencia T-970/2014).

### Suicidio asistido

En este evento, el sujeto activo y pasivo se confunde, pues la intervención del médico no es directa, ya que es el mismo enfermo quien provoca su muerte. Es el caso en el que el médico proporciona, o no, todos los medios necesarios para que el enfermo termine por sí mismo con su vida. En otras palabras, simplemente ayuda al suicida a cometer la conducta (Cfr. Sentencia T-970/2014).

### Homicidio por piedad

En Colombia la Corte Constitucional en su sentencia C 239-1997 manifiesta que el homicidio por piedad “es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los intensos sufrimientos de otro”, y que “doctrinariamente se le ha denominado homicidio pietístico o eutanásico”.

## 2. Posturas del pensamiento ante el debate de la eutanasia en Colombia

Puesta así sobre la mesa la multiplicidad y extensión de muchos de los conceptos e ideas respecto al debate sobre la eutanasia y comprendiendo la existencia de muchos otros términos y concepciones, cabría preguntarse en este momento sobre las diferentes posturas del pensamiento existentes y sobre las evidentes tensiones relacionadas con la posibilidad de una intervención voluntaria que acelere la muerte de un paciente terminal con la intención de evitar el sufrimiento y dolor intenso del individuo en Colombia. Intervenciones y posturas que involucran aquí, diferentes y variadas investigaciones y explicaciones tanto científicas, jurídicas, biológicas, sociales y hasta religiosas.

Y es en este momento del debate sobre la eutanasia, cuando la discusión se presenta notablemente polarizada tanto para la reflexión bioética como para la teológico-moral, puesto que es evidente la permanencia de dos sectores del pensamiento (postura A y postura B) que acudiendo a los datos teórico-prácticos que ofrecen los avances técnicos y científicos, se proponen fundamentar sus propias posturas en muchos momentos no logrando verse como interlocutoras válidas la una de la otra.



De este modo, procederé a enunciar estas dos posturas evidenciables a lo largo del debate sobre la eutanasia en Colombia, sin desconocer, por ningún motivo, la existencia o posibilidad de alguna otra postura o tipología de argumentación con el mismo interés. Lo enunciado, con el único propósito de brindarle al lector unas herramientas que

La postura A considera que la eutanasia es un crimen contra la vida humana y contra la ley divina del que se hacen responsables todos los que intervienen en la decisión y ejecución del acto homicida

desde la teología faciliten la elaboración del juicio moral tanto del hecho mismo de la eutanasia, como de la responsabilidad moral de la sociedad y de las personas implicadas directa o indirectamente en el acto de su consecución. Se trata, por tanto, de establecer, como lo he propuesto en otros escritos, si el comportamiento de estas personas es correcto o incorrecto en términos de moralidad; y ahora, de cara a esta situación puntual de la eutanasia en Colombia.

Así, y basándome en la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, podría identificar que en Colombia existen dos posturas del pensamiento con respecto a este debate:

## 2.1. Postura A

Esta postura inquieta por considerar que Colombia se encuentra ante un “eclipse” del valor de la vida humana (Giraldo, 1997) gracias a las diferentes determinaciones constitucionales de exequibilidad del derecho fundamental a morir con dignidad, y que dirigen la concepción de la eutanasia como un acto médico que procura intencionadamente la muerte de una persona que padece una enfermedad incurable para evitar su sufrimiento, encamina sus esfuerzos a la defensa de la sacralidad de la vida en general, en consonancia con lo propuesto por el Magisterio de la Iglesia católica:

La vida del hombre proviene de Dios, es su don, su imagen e impronta, participación de su soplo vital. Por tanto, Dios es el único señor de esta vida, desde su comienzo hasta su término: el hombre no puede disponer de ella. (Evangelium Vitae, 53)

Igualmente, y consciente con lo que considera como invalidez moral de la eutanasia por cuanto nunca es moralmente lícita la acción que por su naturaleza provoca directa o intencionalmente la muerte del paciente, sostiene que el Estado no puede atribuirse el derecho de legalizar la eutanasia, pues la vida del inocente es un bien que prevalece sobre el poder del mismo y que esta (la eutanasia) es un crimen contra la vida humana y contra la ley divina del que se hacen responsables todos los que intervienen en la decisión y ejecución del acto homicida.

Todo lo anterior, cobijado bajo el imperativo de que esta postura del pensamiento posee la certeza que le otorga su fe en el valor y sentido de la vida humana, aun en los momentos de dolor y sufrimiento (Giraldo, 29 de mayo, 1997).

Esta postura A sostiene que la vida humana es comprendida como un bien superior y un derecho inalienable del que ninguna persona puede disponer a su arbitrio, así sea



de la suya como la de los otros. Y, de igual manera, la muerte ha de entenderse como el destino inevitable de todo ser humano, que —quíerese o no, guste o no— constituye el horizonte natural del proceso vital (Castro, 2007).

No todo lo que es legalmente permitido es moralmente lícito

Sin la pretensión de abordar en su totalidad los enunciados doctrinales de esta postura, finaliza esta línea del pensamiento recordando la sacralidad de la vida (Urbina, 2019), sosteniendo que no es ético pretender legislar sobre la supresión de las vidas humanas inocentes; toda vez que, esta legislación estará sujeta a posibles abusos impredecibles tendientes a desorientar a la sociedad. Así, esta corriente del pensamiento exhorta, independientemente de que el Congreso de la República de Colombia apruebe o no la eutanasia, a que se recuerde que no todo lo que es legalmente permitido es moralmente lícito (Salazar, 2008).

## 2.2. Postura B

Esta segunda postura del pensamiento, contrario a lo que sostiene la postura anterior en relación al debate sobre la eutanasia, comprende que la vida ha de ser considerada como un bien valioso y fundamental, pero no como sagrado. Lo anterior, atendiendo a que las creencias religiosas o las convicciones metafísicas que fundamentan la sacralización es apenas *una* entre las diversas opciones en culturas plurales y pluralistas; y en donde urge respetar no solo la autonomía moral del individuo, sino sus libertades y derechos, los cuales inspiran un ordenamiento superior (Sentencia C-239/97).

Así, y ahora bajo el presupuesto que los derechos fundamentales no ostentan impronta alguna de absolutos, advierte esta postura que estos deben integrarse con los bienes tutelados por la Carta Magna de Colombia en razón de su consagración e importancia constitucional con el fin de evitar el deterioro y menoscabo alguno de la convivencia social y la vida institucional. Y, si los derechos no son absolutos, tampoco lo será el deber de garantizarlos, ya que este puede encontrar límites en la decisión de los individuos, respecto a aquellos asuntos que solo a ellos les atañen<sup>3</sup>.

Asimismo, y en continuidad con lo referido anteriormente, esta postura admite que:

[...] en circunstancias extremas, el individuo puede decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida, v. gr., cuando los intensos sufrimientos físicos que la persona padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que lo pueden llevar a ver en la muerte una opción preferible a la sobrevivencia. (Sentencia C-239/97)

3 Tomado de la C-239/97. Cf. C-578 de 1995, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Sobre el carácter no absoluto de los derechos fundamentales, ver también, entre otras, C-405 de 1993, C-454 de 1993, C-189 de 1994, C-355 de 1994, C-296 de 1995, C-522 de 1995, C-045 de 1996 y C-093 de 1995.



La postura B enfatiza que ninguna opinión, idea o punto de vista moral, político, social, cultural, ético u otro puede estar apartado de las directrices constitucionales

Esta posición del conocimiento enfatiza, por lo tanto, que ninguna opinión, idea o punto de vista moral, político, social, cultural, ético u otro puede estar apartado de las directrices constitucionales por más que pretendan nutrir las diferentes posiciones, sean sociales o culturales, en Colombia; y que, solo la Constitución de 1991, como norma superior, puede ofrecer las directrices normativas a la hora de solucionar asuntos alusivos a la sala constitucional. De allí que el debate deontológico del deber de vivir como del derecho a morir con dignidad no pueden orientarse lejos de los postulados constitucionales y de las sentencias dictaminadas por la misma carta Sentencia (Sentencia, C-239/97).

Así la cuestión, y como elemento esencial de su pensamiento, se encuentra para esta postura en contestación a la postura A que:

[...] el principio de dignidad no sería comprensible si el necesario proceso de socialización del individuo se entendiera como una forma de masificación y homogenización integral de su conducta, reductora de toda traza de originalidad y peculiaridad. Si la persona es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incansables de su destino conforman su razón de ser y a ellas por fuerza acompaña, en cada instante, una inextirpable singularidad de la que se nutre el yo social, la cual expresa un interés y una necesidad radicales del sujeto que no pueden quedar desprotegidas por el derecho a riesgo de convertirlo en cosa. (Sentencia T-090/96)

Lo anterior, dando a entender que la dignidad humana se concibe como un verdadero principio fundante para el Estado colombiano; y que, siendo un derecho, se convierte sin discusión alguna en presupuesto esencial de la consagración y efectividad del sistema normativo nacional contemplado en la Constitución colombiana.

Esta postura del pensamiento, tomando como base la propia norma constitucional<sup>4</sup> sugiere que se comprenda la funcionalidad normativa del Estado en razón que este debe procurar la imposición y el cumplimiento de los deberes civiles, a quienes están evocados a la convivencia ciudadana, sin abrogarse el derecho de imponer o inmiscuirse en la sujeción moral de aquel que es considerado capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que en primer término a él incumben.

Por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, con el argumento inadmisibles de que una mayoría lo juzga un imperativo religioso o moral. (Sentencia C-239/97)

4 Cf. Carta Constitucional, art.1. en concordancia con el artículo 95.



Si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad

Asimismo, y observando la solidaridad como un postulado básico para el Estado colombiano y, por tanto, como principio que envuelve el deber positivo de todo ciudadano de socorrer a quien se encuentra en una situación de necesidad con medidas humanitarias, no se observa con mala intención el espíritu de aquel que, obrando de modo altruista y solidario, procura eliminar el intenso sufrimiento propio o ajeno, conmovido innegablemente por la repulsión de aniquilar una existencia.

Finalmente, y como lo enuncié en la postura anterior sin el ánimo de abordar en su totalidad los enunciados doctrinales de esta postura, la postura B argumenta que ni el Estado u otra instancia podrían oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita que le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad (Sentencia C-239/97).

### 3. Algunas anotaciones pertinentes en relación a la eutanasia en Colombia

Atendiendo a las ya citadas normatividades constitucionales se comprende que fue en la sentencia C-239 de 1997, en la que se decidió declarar como exequible el artículo 326<sup>5</sup> del decreto 100 de 1980 (Código Penal), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada (Sentencia C-239/97).

Del mismo modo, y mencionado anteriormente, en esta misma sentencia, el Estado colombiano conceptuó la necesidad de comprender las condiciones necesarias con las cuales podría consentirse la eutanasia a una persona: el padecimiento de una enfermedad terminal que le produzca sufrimiento, la manifestación expresa de su voluntad solicitando su muerte, y practicarse algún procedimiento médico, normalmente eutanasia, realizado por un profesional de salud, que garantice su derecho a morir dignamente.

Posteriormente, en el año 2014 con la sentencia T-970, la Corte identificó la ausencia de una reglamentación necesaria la cual impedía la garantía constitucional del hecho legislado.

Por esa razón, y como consecuencia, estableció las condiciones, sujetos activos, sujetos pasivos, contenidos de las obligaciones y forma de garantizar al derecho a morir con dignidad. Para tal fin, en esta última decisión, la Corte emitió dos órdenes al Ministerio de Salud y Protección Social:

5 Artículo 326. Homicidio por piedad: el que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.



[...] (i) Impartir una directriz para que se conformen los Comités Científicos interdisciplinarios que cumplirán las funciones señaladas en la sentencia T-970, entre otras y, (ii) sugerir un protocolo médico que sirva como guía para los médicos el cual será discutido por expertos de distintas disciplinas y que será referente para los procedimientos tendientes a garantizar el derecho a morir con dignidad.

Siendo el Estado garante de la vida humana, este tiene igualmente el deber de protegerla

En aplicación a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección social, buscando garantizar que la formulación, adopción, y evaluación de políticas públicas en materia de salud, salud pública y promoción social en salud, sean cuidadosamente diseñadas y basadas en un análisis crítico y riguroso; y ante la carencia de guías de prácticas clínicas o protocolos a nivel nacional que validen científicamente y legítimamente aspectos relacionados con el procedimiento de la eutanasia, conformó diferentes grupos (metodológicos y científicos), integrado por miembros pertenecientes tanto de universidades, fundaciones y sociedades científicas, como de pacientes y cuidadores. Esto, para el diseño y elaboración del *Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia 2015*<sup>6</sup>.

Así, y a tenor de la sentencia C-239-97 en su deseo de especificar lo relacionado a la muerte digna, comenta que, siendo el Estado garante de la vida humana, este tiene igualmente el deber de protegerla. Por tanto, con decisión constitucional establece regulaciones legales muy claras y estrictas (como dice la sentencia) en relación a la manera de cómo debe presentarse tanto el consentimiento informado genuino del sujeto pasivo como también la ayuda a morir; con el fin de evitar desmanes al momento, incluso de existir personas que deseen seguir viviendo o —como recuerda la sentencia— que no sufren de intensos dolores producto de una enfermedad terminal.

Bajo esas condiciones se establecieron puntos esenciales de esa regulación, a saber:

1. Verificación rigurosa, por personas competentes, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir.
2. Indicación clara de las personas (sujetos calificados) que deben intervenir en el proceso.
3. Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: la forma en la que debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc.
4. Medidas que deben ser usadas por el sujeto calificado para obtener el resultado filantrópico.

6 Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>



5. Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la vida y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la persona, de tal manera que la regulación penal aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones (Sentencia C-239/97).

Finalmente, y con intención de aclarar, la Corte Constitucional decidiendo que solamente compete al legislador evidenciar y regular estas condiciones, establece que todo homicidio pietístico debe ser investigado penalmente con el propósito de determinar tanto la autenticidad y fiabilidad del consentimiento, y establecer así, si la actuación médica ha sido la permitida o no por el Estado colombiano.

#### 4. Algunas consideraciones desde la teología moral para la valoración de la acción humana

A lo largo de este escrito, he enunciado los diferentes puntos de vista en relación al debate sobre la eutanasia en Colombia. Siendo legales, filosóficos y hasta civiles o eclesiales, estos argumentos, en mi opinión, evidencian de manera clara una disparidad tanto de posturas como de contenidos. Del mismo modo, determinan de una u otra forma y con características propias, la manera de valorar y abordar tanto el tema de la eutanasia como del final de la vida humana por parte de sus ponentes y seguidores.

Muchos de los conflictos actuales en nuestra sociedad colombiana obedecen a la falta de comprensión *conceptual* de muchas de las palabras que usamos en nuestros argumentos y debates

Al respecto considero que no podemos continuar, en este escrito, profundizando en una innecesaria polarización nacional de pensamientos, acciones u omisiones tendientes al menosprecio de principios constitucionales como la igualdad, el respeto y la solidaridad, diseñados sin ninguna pretensión absolutista o deseo alguno de agrupación sea ella física, mental, emocional, ética o moral.

Por ello, y en consideración a que muchos de los conflictos actuales en nuestra sociedad colombiana obedecen a la falta de comprensión *conceptual* de muchas de las palabras que usamos en nuestros argumentos y debates; también lo es, el que muchas de sus posibles soluciones y esclarecimientos se explican desde

de la misma *identidad conceptual* de dichos conocimientos e intencionalidades, con las cuales se utilizan dichas palabras. En este sentido y en beneficio último a la comprensión del tema, puedo sostener que el problema teológico en relación al debate no se sitúa en el reconocimiento ético o jurídico de si se permite o no la eutanasia en Colombia, sino que el problema se emplaza en identificar cuándo el comportamiento del creyente es una clara opción por la vida de toda persona, su mayor calidad y mejor dignidad humana.

Por tal razón, urge de modo inmediato favorecer algunos enunciados contemplados desde la teología moral en los que se logre visualizar ciertos criterios que propendan por la salvaguarda de una identidad propia del comportamiento del individuo y en particular, del creyente.



La vida no puede ser concebida como un hecho que limita al ser humano, sino como un potencial del que disponemos los seres humanos para colocarlo al servicio de un proyecto verdaderamente humano y humanizador

Así las cosas, y partiendo del presupuesto que dicha postura por la vida no ignora ni excluye la exigencia de saber asumirla y con ello disponer de sus acontecimientos más difíciles de manera responsable, se evidencia que la vida es un don que recibe toda persona para vivirla en conciencia y responsablemente. De ahí que esta (la vida), no puede ser concebida como un hecho que limita al ser humano, sino como un potencial del que disponemos los seres humanos para colocarlo al servicio de un proyecto verdaderamente humano y humanizador.

Lo anterior, nos ofrece una dimensión que me permite reflexionar acerca de aquellas situaciones en las que la vida ya no se percibe muchas veces como un don, sino como algo totalmente contrario. Me refiero a aquellas situaciones en las que el sufrimiento y el dolor se convierten en *pródromos de la muerte*. En este sentido, la reflexión sobre la eutanasia se adentra en el discurso antropológico inevitable al interior del proceso del morir de una persona y su último acto humano, en la medida que se sabe afrontar en conciencia, libertad y responsabilidad.

Esta conciencia, esta libertad y esta responsabilidad, pueden significar, de igual modo, una firme decisión de anticipar la muerte ante su irremediable proximidad y la pérdida extrema y significativa de calidad de vida. Opción que, en mi opinión, no pasa solo por una adecuada atención sanitaria, sino también por la exigencia de las necesarias atenciones sociales, económicas, culturales y espirituales que hacen posible una vida humana de calidad en Colombia (IBB, 2005).

Ofrecidos así algunos presupuestos antropológicos para tener presente a lo largo de la valoración del comportamiento eutanásico en Colombia, me gustaría referirme, tal y como lo hice en su momento al proceso de hominización del embrión humano en relación al debate bioético del aborto en Colombia (Roldan, 2007), a algunas consideraciones que desde el interior de la teología misma son igualmente esenciales para apoyar dicha valoración moral:

#### 4.1. Lo antropológico desde el referente teológico de la divina revelación

Se encuentra, en un primer momento, el acercamiento a lo antropológico desde el referente teológico de la divina revelación, por cuanto esta incide directamente en la comprensión tanto de los actos, como de las mismas actitudes del hombre, y que entran a develar a la persona misma como sujeto exclusivo de cualquier reflexión en términos de moralidad.

Al respecto, y apoyado por los diálogos con el padre Alberto Múnera, pude comprender que fue el mismo Concilio Vaticano II quien aportó grandes luces al reconocimiento del hombre dejando ver (Parra, 2019) que de una genuina teología se comprende una antropología en atención al acercamiento gratuito y misericordioso de Dios, revelado por testimonio personal de Jesús como entrada al misterio del hombre. De ahí que podamos deducir que nuestro acceso a Dios tenga siempre por delimitante al "Dios



con nosotros” y que entonces todo discurso trascendental se apoye en y dependa de la revelación económica (salvífica) (Pablo VI, 1965).

Así, en un primer plano y gracias a este pronunciamiento eclesial, se devela al hombre tan totalmente humano, autónomo y hacedor de su propio destino, como oyente directo del objeto de la Revelación, que no es otro sino Dios mismo (Rahner, 1998); y con ello, con capacidad de asimilar desde su propia inteligencia, la voluntad divina que no es otra que hacerlo participe de dicha divinidad.

Esta revelación, que no fue dada en términos de normas, leyes, dogmas y doctrinas, otorga plena autonomía al ser creado para reconocer a Dios como su Creador y con ello mismo, develar su propia responsabilidad ante dicho manifiesto

Dispuso Dios en su sabiduría revelarse a Sí mismo y dar a conocer el misterio de su voluntad, mediante el cual los hombres, por medio de Cristo, Verbo encarnado, tienen acceso al Padre en el Espíritu Santo y se hacen consortes de la naturaleza divina. En consecuencia, por esta revelación, Dios invisible habla a los hombres como amigos, movido por su gran amor y mora con ellos, para invitarlos a la comunicación consigo y recibirlos en su compañía. Este plan de la revelación se realiza con hechos y palabras intrínsecamente conexos entre sí, de forma que las obras realizadas por Dios en la historia de la salvación manifiestan y confirman la doctrina y los hechos significados por las palabras, y las palabras, por su parte, proclaman las obras y esclarecen el misterio contenido en ellas. Pero la verdad íntima acerca de Dios y acerca de la salvación humana se nos manifiesta por la revelación en Cristo, que es a un tiempo mediador y plenitud de toda la revelación. (Dei Verbum, 2, 1965)

Por tanto, ha de comprenderse que esta revelación, que no fue dada en términos de normas, leyes, dogmas y doctrinas, otorga plena autonomía al ser creado para reconocer a Dios como su Creador y con ello mismo, develar su propia responsabilidad ante dicho manifiesto.

En otras palabras y para efectos de comprensión en este escrito, “[...] ninguna ley, ningún dogma, ninguna interpretación se ha de entender como ‘dato revelado’, sino como fruto único de la autonomía antropológica del oyente, desde su comprensión y asimilación de la responsabilidad ante dicha Revelación” (Roldán, 2007).

En un segundo momento, y no por ello menos importante, esta misma revelación divina adquiere una mayor impronta antropológica cuando se comprende que este hecho revelatorio acontece de manera muy humana, mediante hechos, palabras y gestos conectados entre sí y vistos como mediaciones históricamente evidenciables a lo largo de toda una historia del hombre. Asimismo, nos lo va a enunciar la propia Iglesia católica cuando comunica que Dios haciéndose historia y carne, lleva a plenitud su significación en Cristo como Palabra hecha hombre (Dei Verbum, 1s., 1965).

Dada esta mediación antropológica de la revelación, no puedo desconocer en mi propósito por describir una valoración moral de la acción humana, la necesidad de entender el sentido humano de estas obras y palabras con las cuales se entretejió la revelación divina con el propósito único de ser entendida (Dei Verbum, 2, 1965).



Así, el hombre está presente en todo el proceso revelatorio de manera que lo que se llama revelación de Dios tiene que ser reconocido como un proceso antropológico y sometido por consiguiente a las características y leyes de lo antropológico. Al punto, que reconociendo la revelación de Dios se reconoce la revelación del hombre (Múnera, 2019).

El hombre está presente en todo el proceso revelatorio de manera que lo que se llama revelación de Dios tiene que ser reconocido como un proceso antropológico y sometido por consiguiente a las características y leyes de lo antropológico

Todo lo anterior, pone de manifiesto que el acceso de la misma Iglesia a la revelación divina, y que posteriormente reflexiona desde la teología, requiere de la comprensión y asimilación de muchos asuntos humanos sin negar su complejidad y en los que normalmente ocurren multitud de procedimientos tanto psicológicos, sociales, culturales, políticos y hasta religiosos, innegables en la comprensión de la experiencia de Dios pero extremadamente distantes de una precisión científicamente irrefutable e incontrovertible (G. S., Concilio Vaticano II, 1965).

Es aquí entonces, en este escrito, donde se reconoce la responsabilidad eclesial del teólogo quien, desde un trabajo exegético fundamentado en la teología y fundado en la Sagrada Escritura y en la Tradición apostólica, ha de propiciar una mayor comprensión del “dato revelado” para que este se encuentre al alcance de todos y cada uno de los fieles cristianos; pues asume de igual forma, que la mediación humana tiene un papel importantísimo e indispensable para la vivencia de la fe<sup>7</sup>.

El gozo y la esperanza, las lágrimas y angustias del hombre de nuestros días, sobre todo de los pobres y de toda clase de afligidos, son también gozo y esperanza, lágrimas y angustias de los discípulos de Cristo. Nada hay verdaderamente humano que no tenga resonancia en su corazón. (G.S., 1. Concilio Vaticano II., 1965)

#### 4.2. Comprensión relativa de la proyección humana

Para nuestra reflexión, y en su propósito de aportar a la misma comprensión del hombre y la mujer contemporáneos y con ello a la interpretación de sus mismas actitudes, comprendemos que el propio Concilio Vaticano II, en consonancia con la Sagrada Escritura y la Tradición, ha presentado al ser humano como creatura de Dios capaz de conocer y amar a su Creador; pero paradójicamente distante de Él por el uso inapropiado de su misma inteligencia, acaecido por un abuso desmedido de autonomía (G. S., pp. 12-14; Concilio Vaticano II, 1965).

7 Para mayor comprensión recomiendo Francisco, Constitución Apostólica Veritatis Gaudium sobre las universidades y facultades eclesíásticas, Roma, en la sede de la Congregación para la Educación Católica, el día 27 de diciembre, fiesta de san Juan Apóstol y Evangelista, del año 2017; Juan Pablo II, Discurso del santo padre a los profesores y estudiantes universitarios en la catedral de Colonia, sábado, 15 de noviembre de 1980; Ratzinger, Joseph (card.) Instrucción Donum Veritatis sobre la vocación eclesial del teólogo, 6-12, Roma, 24 de marzo de 1990; Juan Pablo II, Alocución del santo padre a los profesores de teología, convento de los capuchinos de Altötting, martes, 18 de noviembre de 1980; constitución Lumen Gentium, 25.



El Concilio Vaticano II hace residir en la conciencia humana, como lugar íntimo e inviolable, la capacidad de todo ser humano para relacionarse con Dios desde su propia mismidad frente al cuestionamiento de lo bueno y lo malo

Del mismo modo, y no queriendo excusarlo sino antes bien entenderlo, esta misma proposición conciliar, hace residir en la conciencia humana, como lugar íntimo e inviolable, la capacidad de todo ser humano para relacionarse con Dios desde su propia mismidad frente al cuestionamiento de lo bueno y lo malo, en libre búsqueda constante de la verdad y de la plena solución a tan numerosos problemas como se plantean al hombre y a la sociedad.

Es desde este reconocimiento antropológico, desde donde la teología moral pretende dibujar las fronteras propias de la ciencia de lo ético al aceptar la autonomía de la conciencia y de la libertad del mismo hombre como primer responsable de su propio destino y no de la posibilidad de que la eticidad se establezca en razón de un cumplimiento o incumplimiento de leyes positivas (Múnera, 2019):

La orientación del hombre hacia el bien sólo se logra con el uso de la libertad, la cual posee un valor que nuestros contemporáneos ensalzan con entusiasmo. Y con toda razón. Con frecuencia, sin embargo, la fomentan de forma depravada, como si fuera pura licencia para hacer cualquier cosa, con tal que deleite, aunque sea mala. La verdadera libertad es signo eminente de la imagen divina en el hombre. Dios ha querido dejar al hombre en manos de su propia decisión para que así busque espontáneamente a su Creador y, adhiriéndose libremente a éste, alcance la plena y bienaventurada perfección. La dignidad humana requiere, por tanto, que el hombre actúe según su conciencia y libre elección, es decir, movido e inducido por convicción interna personal y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa. El hombre logra esta dignidad cuando, liberado totalmente de la cautividad de las pasiones, tiende a su fin con la libre elección del bien y se procura medios adecuados para ello con eficacia y esfuerzo crecientes [...]. (G. S., p. 17; Concilio Vaticano II, 1965)

Ante esta responsabilidad del hombre creyente, inmerso en un contexto cuyas implicaciones éticas se comparten desde lo social, político y cultural, se abren puertas al entendimiento de su propio actuar afirmando la relatividad de la proyección humana por cuanto se reconoce la imposibilidad de juzgar la culpabilidad interna de los demás. De este modo, se podría afirmar que, devenido de la autonomía de la conciencia y la libertad en la acción de los demás, tampoco estaríamos posibilitados a construir, consolidar o sugerir siquiera algún tipo de normatividad canónica absoluta u objetiva, y que su cumplimiento o no, permitiera su adjetivación subjetiva de culpable o no.

En ese orden de ideas, la afirmación explícita de posible y normal discrepancia, aun entre los mismos cristianos al asumir posiciones éticas frente a los complejos problemas del mundo actual, demuestra el carácter de relatividad de las posiciones éticas que los hombres asumen mientras realizan el difícil y largo proceso científico de conocimiento de la realidad. Proceso que se supone siempre inacabado y siempre perfectible.



Finalmente, y en pleno reconocimiento de los aportes compartidos por el padre Múnera, quiero sostener que esta comprensión y aceptación en relación a la categoría de relatividad de lo ético, le permite al Concilio Vaticano II vislumbrar la normal y progresiva evolución en su apreciación de la realidad. Y así, lleva a bien que la Iglesia se relacione con el mundo en perspectiva de *sucesión dinámica* y con *sujeción a replanteamiento* de posiciones anteriores en vista a una auténtica maduración humana.

El hombre desde su misma libertad y conciencia se encuentra sometido a una continua toma de decisiones o elecciones acaecida muchas veces por la situación de conflicto de valores o deberes

Muchas veces sucederá que la propia concepción cristiana de la vida les inclinará en ciertos casos a elegir una determinada solución. Pero podrá suceder, como sucede frecuentemente y con todo derecho, que otros fieles, guiados por una no menor sinceridad, juzguen del mismo asunto de distinta manera. En estos casos de soluciones divergentes aun al margen de la intención de ambas partes, muchos tienden fácilmente a vincular su solución con el mensaje evangélico. Entiendan todos que en tales casos a nadie le está permitido reivindicar en exclusiva a favor de su parecer la autoridad de la Iglesia. Procuren siempre hacerse luz mutuamente con un diálogo sincero, guardando la mutua caridad y la solicitud primordial en pro del bien común. (G. S., p. 43. Concilio Vaticano II, 1965)

En otros términos, y con el fin de ampliar algunos enunciados anteriores, se puede afirmar que el hombre desde su misma libertad y conciencia se encuentra sometido a una continua toma de decisiones o elecciones acaecida muchas veces por la situación de conflicto de valores o deberes y en la que resulta difícil el discernimiento sobre en cuál de las opciones reside el bien que debe realizarse (Roldán, 2007).

#### 4.3. El actuar libre desde una perspectiva religiosa

Ahora bien, con respecto a la comprensión de la libertad desde una perspectiva religiosa, no se puede desconocer que todo ser humano posee una libertad inagotable por medio de la cual ejerce su autonomía, enunciada esta tanto por la moralidad como por la eticidad de sus actos. Y esto, por cuanto siendo la libertad una facultad y una capacidad de elegir de manera responsable su propia forma de actuar, compete directa y exclusivamente a la conciencia del individuo el doblegar su voluntad en atención al tipo de relacionalidad que desea para con Dios.

Así, y desde esta capacidad de relacionarse positiva o negativamente con Dios, ha de elegir el sujeto en pleno uso de sus facultades, optar por realizar el bien o no; y de esta manera el creyente, transformado por la Gracia, en uso de su libertad y en conciencia ha de asumir la libertad como la capacidad y posibilidad de amar. Lo anterior, percibiendo que el ser humano no solo posee la capacidad de amar, sino también de manifestarlo y expresarlo por medio de sus obras y pensamientos (Roldán, 2007).

En estos términos podría entonces decirse que se trata de una profunda experiencia religiosa que desemboca en un compromiso existencial. Y que, por lo tanto, esta ad-



hesión y determinación se constituyen en categorías fundamentales del tipo de seguimiento como opción fundamental.

Así, pues, teológicamente hablando, la opción fundamental para el creyente no es otra cosa que el proceso de fe vital y existencial por el cual ocurre la vivencia de la gracia.

Ahora bien, esa opción no ocurre en abstracto sino en concreto. Solamente acontece en la medida en que la persona hace una opción fundamental por el otro, es decir, por el amor entendido en términos cristianos. Pero optar por el otro, optar por el amor, es precisamente optar por el bien ético. Porque el bien moral no acontece sino en la relacionalidad con los demás (alteridad). Por eso, quien fundamentalmente obra por el otro, está optando por el bien ético, por el bien moral, por el amor.

Así, podemos declarar objetivamente un mal moral, pero no podemos declarar subjetivamente moralmente malo a quien lo realiza.

## 5. Elementos que considerar para la elaboración de unas posibles conclusiones

En atención al debate sobre la eutanasia en Colombia considero oportuno mencionar algunos elementos necesarios para la elaboración de posibles conclusiones, por parte del lector:

1. Que para este tipo de discusiones éticas o morales en donde se entrelazan discusiones y posiciones diferentes y sentidas, una de las premisas básicas para la ética es la *buena voluntad* (Pieper, 1991). Y que, comprendiendo lo anterior, dejarse guiar por argumentos, postulados o creencias solamente, no haría eficaz el principio de la propia acción y ayudaría al desconocimiento de todo aquello que se reconozca como bueno. Quien de antemano no accede a problematizar su propio punto de vista acerca de cuestiones éticas y morales o bien por no ver a los otros y sus postulados como interlocutores válidos, o por estar cargado de prejuicios, o por considerarse amoralmente convencido, o porque sencillamente piensa que las normas éticas o morales son para los demás pero no para él mismo, carece por diferentes motivos de buena voluntad.
2. Que, de igual manera, la *lógica de vida* al interior de una comunidad se encuentra sujeta a reglas racionalmente estipuladas e igualmente compartidas por individuos racionales, quienes comprendiéndolas se articulan un sinnúmero de normatividades consuetudinarias en búsqueda de su cumplimiento. La necesidad de que estas normas existan no significa coacción, supresión o coerción alguna, sino que más bien alientan cualquier tipo de acompañamiento al orden y estructura de la praxis con el objeto último de lograr la máxima autonomía, libertad y conciencia. Por lo tanto, ningún individuo o colectividad, cualquiera que sea su condición, consciente de estar en una sociedad adulta e ilustrada, ha de imputar sus propios argumentos o creencias a los demás; y menos aún, si de manera deliberada o no, lo hiciera por medio coacción física, mental o emocional.

Para este tipo de discusiones éticas o morales en donde se entrelazan discusiones y posiciones diferentes y sentidas, una de las premisas básicas para la ética es la *buena voluntad*



3. La mediación metodológica de comprensión del sentido de la acción moral se especifica a través de la ética. En este sentido, este apoyo atendería a la construcción cognitiva tanto de la estructura como de la fundamentación de una acción de orden moral en cuanto a la identificación, descripción y análisis de los modelos de conducta. Asimismo, de la construcción de postulados claros y críticos para el juzgamiento de la praxis (Pieper, 1991).

El auténtico *objetivo* de la ética consiste en hacer claramente entendible y comprensible la *decisión moral* bien argumentada y con fundamentos sólidos, como algo que cada cual debe procurar por sí mismo

4. El auténtico *objetivo* de la ética consiste en hacer claramente entendible y comprensible la *decisión moral* bien argumentada y con fundamentos sólidos, como algo que cada cual debe procurar por sí mismo, sin permitir que otros —sea o no autoridad competente— decidan en su lugar. En cuestiones de moral, nadie es por excelencia más competente que otro, sino a lo más con un grado mayor de clarificación y por lo tanto en mejor situación para hallar su propia posición y determinarla definitivamente en este proceso de clarificación. La ética tiene la función no de tutelar, sino la de indagar caminos para que el individuo sea, o pueda ser, él mismo en correlación con la aceptación del otro como interlocutor válido.
5. Es indiscutible la urgente necesidad que tiene el pueblo colombiano de generar al interior de su comunidad, diálogos, conversatorios y debates transparentes y oportunos no solo de aquellos temas que se posesionan en el día a día de manera artificial y tan solo garantes de la influencia y manipulación de la opinión pública. Distantes de estos asuntos diseñados por diversos hacedores de conocimiento, se encuentran temas sociales y culturales que exigen una *lingua franca* capaz de otorgarle al ciudadano colombiano criterio y capacidad tanto para opinar y elegir *en, desde y por la conciencia*. Urge entonces, en mi opinión diversas propuestas pedagógicas que apoyen y contribuyan al diseño, consolidación y desarrollo de una educación para la conciencia colectiva colombiana (CCC).
6. Igualmente, y en consonancia con lo escrito en otros escenarios, sería posible afirmar que el hombre desde su misma libertad y conciencia se encuentra sometido a una continua toma de decisiones o elecciones acaecida muchas veces por la situación de conflicto de valores o deberes y en la que resulta difícil el discernimiento sobre en cuál de las opciones reside el bien que debe realizarse.

Es innegable por lo tanto comprender que un elemento inherente a la conciencia humana es la capacidad para *sopesar* comparativamente los valores y deberes, cuando estos se hallan presentes en dos o más opciones posibles que se presentan a la conciencia y que resulten opuestamente en conflicto. De igual forma, es inherente a la conciencia humana el *captar*, en dicho proceso comparativo de valores y deberes, en cuál de los extremos de la balanza reside una mayor cantidad de bienes o de bondades. De esta manera la conciencia del individuo es capaz de discernir el bien mayor frente a otros bienes en conflicto. O vista la misma realidad en términos negativos, la conciencia es capaz de discernir cuál es el mal menor entre dos males que se seguirán de un determinado comportamiento (Roldán, 2007).



Si bien es cierto que, en toda tradición ética, el recurso al principio del bien mayor o del mal menor ha sido utilizado para resolver las situaciones en conflicto en orden ético y moral; en la moral cristiana puede afirmarse, igualmente, que lo que está ocurriendo es la escogencia desde la libertad humana de un bien mayor frente a otro menor presentados por la conciencia, sin negar con ello que inevitablemente y sin culpa probable, alguna persona llega a la elección de un mal. Por esta inevitabilidad la persona no incurre en un mal moral subjetivo, aunque el mal elegido no pierde sus características de mal, objetivamente considerado.

Por último, en la moralidad de los actos ocurre un fenómeno de objetividad y de subjetividad. Lo objetivo son las normas de la moralidad a las que está referido el individuo por la gracia y por la acción del Espíritu Santo presentes en su conciencia. Lo subjetivo es el proceso interior por medio del cual el sujeto, después de confrontar el comportamiento que va a elegir con las normas objetivas de moralidad y con el impulso del Espíritu Santo, libremente opta por el bien. Pero puede optar por el mal que percibe como tal en su conciencia. Este proceso interior de la conciencia solo Dios lo puede juzgar (Roldán, 2007).

Así podemos declarar objetivamente un mal moral, pero no podemos declarar subjetivamente moralmente malo a quien lo realiza.

Dicho de este modo, es posible afirmar que la maldad moral subjetiva del individuo, aquella que solo Dios juzga, no acontece sino en la conciencia de este, como claramente lo expresa el Concilio Vaticano II basándose en el Evangelio. Aunque, quienes están fuera del sujeto, objetivamente puedan calificar este comportamiento de moralmente malo.

7. Podríamos comprender que, por más que la oficialidad de cualquiera de los puntos de vista del pensamiento social analizados durante este documento, decida tomar postura frente al conocimiento, no podría declararse como afirmación o negación "definida" y, por lo tanto, este tema sobre la eutanasia en Colombia permanecerá abierto, en cualquier caso, a ulteriores consideraciones.

## Bibliografía

- Concilio Vaticano II. (1965). Vaticano II. Constitución Dogmática *Dei verbum* sobre la Divina Revelación. Roma, en San Pedro, 18 de noviembre de 1965.
- Concilio Vaticano II. (7 de diciembre de 1965). Vaticano II. Constitución pastoral *Gaudium et Spes* sobre la Iglesia en el mundo actual.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia T-090/96
- Corte Constitucional de Colombia. (1914). Sentencia T-970/14
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia C-239/97
- Echegaray, E. (ed.) (1887). *Diccionario general etimológico de la lengua española* [Recurso en línea] (Vol. 3). Madrid: Imprenta de los Hijos de Ricardo Álvarez. Consultado el 15 de marzo de 2019.



- Engelhardt, T. (1995). *Los fundamentos de la bioética*. Barcelona: Ed. Paidós Ibérica.
- Giraldo, J. A. (29 de mayo de 1997). *Declaración del presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia sobre la Eutanasia*. Santafé de Bogotá, D. C.
- Giraldo, J. A. (23 de noviembre de 1997). *Declaración Pastoral Jesucristo Rey del Universo, Señor de la vida. Del presidente de la Conferencia Episcopal*. Santafé de Bogotá, D. C.
- IBB. (Enero, 2005). *Declaración del Institut Borja de Bioètica (Universitat Ramon Llull): hacia una posible despenalización de la eutanasia*. Esplugues de Llobregat.
- Juan Pablo II. (1995). *Evangelium Vitae*, 53. Roma, 25 de marzo del año 1995.
- Ministerio de Salud y Protección Social. Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>
- Múnera, A. (2019). La moral como antropología teológica. *Theologica Xaveriana*, (68-69), 305-332. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/teoxaveriana/article/view/25075>
- Pablo VI. (1965). El valor Religioso del Concilio. Alocución del 7 de Diciembre de 1965 en la clausura del Concilio Vaticano II.
- Parra, A. (2019). La fundamentación antropológica de la teología desde el mundo rico hasta América Latina. *Theologica Xaveriana*, (68-69), 271-291. Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/teoxaveriana/article/view/25072>
- Pieper, A. (1991). *Ética y Moral: una introducción a la filosofía práctica*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Rahner, K. (1998). *Curso fundamental de la fe. Introducción al concepto de cristianismo*. Barcelona: Herder.
- Roldán, S. (2005). Teología e Bioética. En *Cadernos Teologia Pública*, Vol. 14 (pp. 5-21). Brasil: UNISINOS. <http://www.ihu.unisinos.br/images/stories/cadernos/teopublica/014cadernosteologiapublica.pdf>
- Roldán, S. (2007). *Una reflexión desde la teología moral a la hominización del embrión humano* (Trabajo de Grado). Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Teología, Bogotá, Colombia.
- Salazar, R. (22 de septiembre de 2008). *Comunicado del presidente de la conferencia episcopal*. Comunicado sobre la Eutanasia. Bogotá, D.C.
- Urbina, O. (10 de abril de 2019). *Comunicado del presidente de la conferencia episcopal*. Mensaje Amemos y custodiemos la Vida. Bogotá, D.C.